

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720230010000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA en favor de ORLANDO RUBIO MENDOZA, MARÍA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS, MARTHA CECILIA PINILLA ESTRADA, BLANCA INÉS ROMERO DE MALDONADO, PEDRO IGNACIO ARIAS PARADA y S&S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA y en contra de EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. – EMCOLSA E.S.P., por las siguientes cantidades:

1- A FAVOR DE ORLANDO RUBIO MENDOZA

Pagaré No. CA-21732649

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2- A FAVOR DE ORLANDO RUBIO MENDOZA

Pagaré No. CA-21732655

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

3- A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS

Pagaré No. CA-21732657

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

4- A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO ZAMBRANO ARCOS

Pagaré No. CA-21732661

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

5- A FAVOR DE MARTHA CECILIA PINILLA ESTRADA

Pagaré No. CA-21732651

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

6- A FAVOR DE MARTHA CECILIA PINILLA ESTRADA

Pagaré No. CA-21732659

Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

7- A FAVOR DE BLANCA INÉS ROMERO DE MALDONADO

Pagaré No. CA-21732656

Por la suma de **\$35.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

8- A FAVOR DE BLANCA INÉS ROMERO DE MALDONADO

Pagaré No. CA-21732663

Por la suma de **\$35.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

9- A FAVOR DE PEDRO IGNACIO ARIAS PARADA

Pagaré No. CA-21732660

Por la suma de **\$35.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

10-A FAVOR DE PEDRO IGNACIO ARIAS PARADA

Pagaré No. CA-21732664

Por la suma de **\$35.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

11-A FAVOR DE S&S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA

Pagaré No. CA-21732654

Por la suma de **\$30.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

12-A FAVOR DE S&S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA

Pagaré No. CA-21732658

Por la suma de **\$30.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré base de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) causados desde 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión de los documentos exigidos en la ley, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase como identidad digital el buzón electrónico tellez@ernestosierra.com.co.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico (identidad digital) profesional de los facultados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b9c7ee7e0c88845ce5cfb4bf83bf35b78a6162b8d7ec375fae81d0151494be**

Documento generado en 08/03/2023 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>